

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 015 DE 2025 (Agosto 21)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 016 DE 2012”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política de 1991; el artículo 18 de la Ley 397 de 1997; el artículo 76 de la Ley 715 de 2001: y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política estipula que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 7° de la Constitución Política determina que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

3. Que el artículo 70 ibídem menciona, como deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Además, establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, por lo que el Estado debe promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

4. Que el artículo 71 ibídem establece que, la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Así mismo, señala que en los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento a las ciencias y en general a la cultura, por lo que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología entre otras manifestaciones culturales, además de ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5. Que el artículo 311 ibídem señala que, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

6. Que por medio de la Ley 397 de 1997 se desarrollaron los artículos 70, 71, 72 y demás disposiciones concordantes de la Constitución Política, y se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.

7. Que el artículo 17 ibídem establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

8. Que el artículo 18 ibídem señala que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto determina que se podrán establecer, entre otros, programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural. Además, también señala que se podrán otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes,

así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en distintas expresiones culturales.

9. Que la Sentencia C-152 del año 1999 de la Corte Constitucional establece, del siguiente modo, que los incentivos económicos que se ordenan con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política, constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta:

"La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: '(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. (...) A través del subsidio, la sociedad representada por el Estado, pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura del cual todos en mayor o menor medida somos beneficiarios."

10. Que en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997 se definió que los Concejos distritales y municipales podrían ordenar la emisión de una estampilla "Procultura", cuyos recursos serían destinados, entre otros aspectos, a acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la norma sobre los estímulos.

11. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura:

"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5 Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

12. Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala que les corresponde a los municipios promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

Por ello el fomento de la cultura es una prioridad de estas entidades territoriales y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

13. Que la Ley 1617 de 2013 establece: (i) en el artículo 2°, que en todo caso las disposiciones de carácter especial de los distritos prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios o de los otros entes territoriales, pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios; y (ii) en el artículo 26, que los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

14. Que el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, establece en su artículo 2.2.1.10 que las entidades y oficinas públicas de cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCU (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Que, de acuerdo con el marco jurídico expuesto, los entes territoriales tienen la competencia y obligación de otorgar estímulos especiales al sector cultural.

15. Que mediante el Acuerdo No. 016 de 2005 se creó el recaudo de la Estampilla Procultura en el Distrito de Barrancabermeja, la cual se encuentra regulada actualmente en el Capítulo XVII del Acuerdo 015 de 2020 - Estatuto Tributario.

16. Que el artículo 1° del Acuerdo Municipal No. 016 del 27 de diciembre de 2012 creó y reglamentó el Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Barrancabermeja - actualmente Distrito-, como

instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargada de liderar y asesorar a la Administración Central en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

17. Que el artículo 14 del Acuerdo No. 016 referido, en el Título V sobre los "Estímulos", establece lo siguiente sobre el Programa de Estímulos a la Cultura de Barrancabermeja:

"El municipio de Barrancabermeja contará con un programa de estímulos a la Cultura, el cual será adoptado por el Honorable Concejo Municipal por medio de Acuerdo. Los planes de desarrollo municipales deberán destinar los recursos requeridos por el programa aprobado. La instancia cultural municipal de Barrancabermeja adelantará un proceso de diagnóstico en el cual se establecerá las condiciones, metodología, montos y proyección del programa municipal de Estímulos a la cultura"

18. Que por medio del Acuerdo Municipal No. 008 del 15 de diciembre de 2018 se adoptó el Plan Municipal de Cultura de Barrancabermeja, como un instrumento de planificación permanente para el desarrollo cultural, construido con la participación de todos los actores sociales públicos, privados y comunitarios comprometidos en los procesos culturales, liderados por el Consejo de Cultura.

19. Que el artículo 5 ibídem señala como líneas que permiten el desarrollo del Plan Municipal de Cultura, las siguientes: 1. Fortalecimiento de la identidad y conservación del patrimonio natural, material e inmaterial cultural; 2. Formación y capacitación a gestores, artistas y creadores culturales; 3. Difusión y fomento de la creación, investigación y producción artística cultural; 4. Infraestructura cultural; 5. Fortalecimiento institucional e interinstitucional; 6. Difusión, información y comunicaciones; 7. Diversidad y diálogos interculturales; y 8. Lecturas y bibliotecas.

20. Que el artículo 8 ibídem identifica los componentes de la tercera línea, correspondiente a la difusión y fomento de la creación, investigación y producción artística cultural, entre los cuales se encuentra la estrategia de la institucionalización de un Programa de Estímulos, cuyo propósito es movilizar a los artistas, creadores, investigadores y gestores culturales, para que a través de becas, pasantías, premios o reconocimientos reciban un estímulo a su quehacer.

21. Que el sector cultural del Distrito Especial de Barrancabermeja, representado por el Consejo de Cultura, viene requiriendo de tiempo atrás la implementación del Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural, con el fin de que le reconozca al artista creador y gestor cultural su importante papel en el desarrollo, consolidación y proyección cultural del territorio.

22. Que el Acuerdo Distrital No. 003 del 25 de mayo de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024 - 2027, el cual establece que el sector cultura se debe orientar, hacia el fortalecimiento de la identidad cultural, implementando y consolidando procesos que permitan la investigación, el reconocimiento, valoración, preservación, difusión y aprovechamiento del patrimonio tangible e intangible con que cuenta el Distrito de Barrancabermeja, así mismo, Promover las artes, las letras, el folclore, las artesanías, la gastronomía y en general, todas las formas de expresión y creación artística, así como la defensa del patrimonio cultural de Barrancabermeja, Fomentando la investigación cultural desde una perspectiva multidisciplinaria y Facilitando la divulgación de expresiones artísticas, folclóricas y artesanales del Distrito, en eventos de intercambio cultural a nivel regional, nacional e internacional.

En virtud de ello, los elementos constitutivos de este sector se refieren a las prácticas artísticas y culturales, formación y estímulos a los procesos, proyectos y actividades respectivas.

23. Que el Plan de Distrital de Desarrollo 2024 - 2027, dentro del "Sector Cultura y Patrimonio", numeral 3.15, "Impulsar y fortalecer el patrimonio cultural y artístico en el Distrito de Barrancabermeja; en dicho sentido, como objetivo Programático determina Formular y ejecutar las políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales del país, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia".

Ver Tabla No. 269 Indicadores de Producto – Programa Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos establece como una meta dentro del cuatrienio el implementar el Programa de Estímulos para Artistas Creadores y Gestores culturales del siguiente modo:

Nombre del Programa	Producto	Meta de Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP del Cuatrienio	Unidad de Medida
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Servicio de promoción de actividades culturales	Apoyar la promoción y/o realización y ejecución de treinta y cinco (35) eventos anuales de las diferentes expresiones artísticas y culturales durante el cuatrienio.	Eventos de promoción de actividades culturales realizados	330105300	30	140	Número
Responsable: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Servicio de apoyo financiero al sector artístico y cultural	Fortalecer el sector cultural a través de la entrega de trescientos veinte (320) estímulos a los diferentes creadores y gestores culturales que permitan el disfrute comunitario y exposición de las diferentes expresiones artísticas y culturales, durante el cuatrienio.	Estímulos otorgados	Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio 330105400	0	320	Número
Responsable:	Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio						

24. Que por medio del Acuerdo Distrital No. 013 del 14 de diciembre de 2020 se adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, creando así la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio, posteriormente modificada por el **Decreto N.º. 100 del 17 de marzo de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS", acto mediante el cual la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio, pasa a ser la **secretaría distrital de cultura y patrimonio**, dependencia encargada de: (i) promover, difundir, investigar, formular políticas, establecer directrices y fijar lineamientos en el campo de la diversidad cultural, formación artística y cultural que visibilicen la diversidad de la ciudad; y (ii) elaborar y ejecutar planes y programas de los sectores cultura y turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.

25. Que la secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio ha coordinado múltiples mesas de trabajo con el Consejo de Cultura, con el fin de elaborar de manera conjunta y concertada el proyecto del "Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural para Artistas, Creadores y Gestores en el Distrito Especial de Barrancabermeja", cumpliendo así lo ordenado por la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, el Acuerdo No. 016 de 2012, el Acuerdo No. 008 de 2018 y el Acuerdo No. 004 de 2020.

26. Que el programa referido se construyó fijando tres tipos de estímulos culturales: (i) premios, que se otorgan a la labor y a los procesos realizados por creadores, investigadores y gestores culturales, cuyo trabajo haya enriquecido la memoria cultural de nuestro Distrito Especial; (ii) reconocimientos, que permiten destacar procesos artísticos y culturales, cuyo rasgo distintivo es la excelencia y su contribución al sector - se otorgan a obras, proyectos o procesos ya realizados—; y (iii) becas, que tienen como objetivo incrementar las oportunidades de creación e investigación, por medio del desarrollo de proyectos artísticos y culturales —se otorgan para el desarrollo o culminación de un proyecto en particular—.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 015 DE 2025 (Agosto 21)	Versión: 02

27. Que es necesaria la adopción del "Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural para Artistas, Creadores y Gestores en el Distrito Especial de Barrancabermeja" pues: (i) se está efectuando el cumplimiento del artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el cual define que es competencia de las entidades territoriales el establecer estímulos para la promoción de las actividades artísticas y culturales; (ii) es una obligación señalada en el Acuerdo No. 016 de 2012 y en el Acuerdo No. 008 de 2018; (iii) es una meta del Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027; y (iv) su implementación es requerida por el sector cultural de la ciudad, con el fin de que se logre un reconocimiento efectivo del papel de los artistas y gestores.

28. Que la Administración Central Distrital ha buscado el cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo No. 016 de 2012 —aprobación del programa de estímulos a la cultura por parte del Concejo- del siguiente modo: (i) Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2018, "por medio del cual se adopta el programa de estímulos municipales de creación, producción artística y cultural en el Municipio de Barrancabermeja; (ii) Proyecto de Acuerdo No. 019 de 2019, "por medio del cual se adopta el programa de estímulos municipales de creación, producción artística y cultural en el Municipio de Barrancabermeja; y (iii) Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2022, por "medio del cual se adopta el Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural en el Distrito de Barrancabermeja". No obstante, todos estos Proyectos de Acuerdo fueron finalmente archivados.

29. Que en el año 2023 El Concejo de Barrancabermeja efectuó el debate y aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 018 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO 016 DE 2012", presentado por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja¹. No obstante, lo anterior, hasta el 24 de Junio de 2024 fue remitido por la Corporación Administrativo para sanción por parte del señor Alcalde. Conforme con el lapso que transcurrió entre aprobación y remisión - superior al dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994- el primer mandatario Distrital objetó el proyecto de decisión, sin que dicho reparo fuese acogido por el Concejo Distrital². Como consecuencia de ello, el Alcalde Distrital formuló³, ante el Tribunal Administrativo de Santander, objeciones en derecho, las cuales se tramitaron bajo el radicado No. 68001233300020240061000, y el pasado 12 de mayo de 2025, el Tribunal Administrativo de Santander notifico al DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, así también al CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANCABERMEJA, la sentencia de única instancia en la que resolvió el referido proceso de revisión de acuerdo municipal, **Declarando** fundada la objeción formulada por el alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja al proyecto de acuerdo 018 del 2023 – por medio del cual se modifica el artículo 14 del acuerdo No 016 de 2012- que en segundo debate se denominó acuerdo 086 de 2023 dictado por el concejo Distrital de Barrancabermeja, y **ordeno** que se disponga su archivo.

De lo anterior se colige que una vez dispuesto el archivo del disputado proyecto de acuerdo mediante sentencia judicial de única instancia, los efectos jurídicos de dicha decisión recaen sobre el mismo sin que se genere ningún tipo de acto consecuente toda vez, el controvertido proyecto no nació a la vida jurídica mayormente cuando el mismo no fue sancionado; desde ese lugar, es de fácil entendimiento que la presentación del actual proyecto de acuerdo, goza de plena viabilidad y el mismo habrá de tramitarse de conformidad con las reglas y términos contenidos en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

No menos importante es advertir que la Ley 397 de 1997 no estableció la necesidad que los planes relativos a los estímulos especiales para la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales sean aprobados o adoptados por las corporaciones de las entidades territoriales —Concejos—. En consecuencia, el artículo 14 del Acuerdo No. 016 de

¹ El trámite que se le dio al proyecto de acuerdo fue el siguiente: i) Presentado por el Alcalde Distrital fecha de radicación: Septiembre 6 de 2023; ii) Comisión asignada: Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos fecha asignación de ponencia: Septiembre 8 de 2023; iii) Concejal Ponente: Hc. Jhon Blert Corena Ahumada, informe de ponencia: Septiembre 26 de 2023; iv) Fecha de primer debate: Diciembre 22 de 2023; v) Informe comisión: Diciembre de 2023, vi) Fecha de segundo debate: Diciembre 26 de 2023.

² Sesión plenaria del 5 de septiembre de 2024.

³ 10 de septiembre de 2024.

2012, el cual definió que el Concejo Distrital adoptaría el Plan de Estímulos Culturales, se trata de una disposición que no distribuye en forma adecuada una competencia, y por esa razón debe ser modificada, sin que esa variación contraríe el orden jurídico superior.

30. Que la Ley 397 de 1997 no le asignó a los Concejos Distritales la competencia para aprobar los planes relativos a los estímulos para la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, por esa razón resulta procedente adecuar el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2012.

31. Que se considera necesaria la modificación del artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2012, con el propósito que el Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural sea adoptado por el Alcalde Distrital, para garantizar una implementación expedita, la cual es solicitada por el sector cultural desde hace varios años.

32. Que la modificación al artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2012 únicamente cambiará la forma de adopción del Programa de Estímulos a la Creación Artística y Cultural, por lo que las disposiciones relativas a la metodología y elaboración de este programa se mantendrán incólumes.

33. Que, el presente Proyecto de Acuerdo por su naturaleza jurídica, según lo indicado por la Secretaría de Hacienda Distrital, no genera impacto fiscal conforme con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, esto a razón de que la renta estampilla pro cultura no está generando un incremento o disminución en sus porcentajes de recaudo y esta renta ya se encuentra reflejadas en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que, en virtud de lo señalado, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 016 del 27 de diciembre de 2012 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 08 de 2002 y se modifican los Acuerdos 016 de 2005 y 058 de 2006", el cual quedará así:

"ARTICULO 14º. PROGRAMA DISTRITAL DE ESTIMULOS CULTURALES. El Distrito de Barrancabermeja contará con un Programa de Estímulos a la Cultura, el cual será adoptado por el Alcalde Distrital mediante Decreto. Las Planes de Desarrollo Distritales deberán destinar los recursos requeridos por el programa que sea adoptado.

La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio adelantará un proceso de diagnóstico, en el cual se establecerán las condiciones, metodología, montos y proyección del Programa Distrital de Estímulos a la Cultura."

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige y surte efectos a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).



ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ
Presidente Concejo Municipal



SÁNDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente



JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente



ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 015 DE 2025
(Agosto 21)

Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).

ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ
Presidente Concejo Municipal

SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 016/2012

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado junio 6/2025

Comisión Primera o del Plan

Ponente María Eugenia Niño

Fecha Asignación Ponencia junio 11/2025

Fecha Informe Ponencia junio 16/2025

Primer Debate agosto 6/2025

Fecha Informe de Comisión agosto 6/2025

Segundo Debate agosto 21/2025



ACUERDO No. 015 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 016 DE 2012”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 22 de agosto de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 22 de agosto de 2025.

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 015 DE 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 016 DE 2012**”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 22 de agosto de 2025.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

